

PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACION

Rio Gallegos 1 de junio de 2026

**Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

CESAR JAVIER ALEGRE DNI 36.368.252, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACION DOCENTE DE SANTA CRUZ ADOSAC, en representación de la Comisión Directiva Provincial, y en defensa del interés colectivo de los docentes que este gremio representa, respetuosamente digo

**EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:**

Que en legal tiempo y forma vengo a plantear formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** (Art. 84 Ley Nº 1260), de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la ley 1260 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Santa Cruz, y el artículo 23 de la ley 2986 y su decreto reglamentario 2290 con el Objeto de **IMPUGNAR** la incorporación del gremio UDA a la comisión negociadora de la paritaria docente fijada para el día 8 de junio de 2026, realizada mediante la supuesta Resolución de Firma Conjunta Nº 100-E-SANTACRUZ-MTESS, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.-

Asimismo, intimo se **ABSTENGA** incorporar al gremio UDA o de modificar la integración de la Comisión Negociadora parte trabajadora, hasta tanto se resuelva el **RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO** cumpliendo con las vías jerárquicas establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello en virtud del artículo 1 de la ley 1260 inciso 7. "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12º, la interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos, aunque aquéllos hubieran sido mal calificados, adolecieren de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente por error excusable.*"

Coincidentemente el art. 9 de la Ley 1260 inc. b, el cual reza, *La Administración se abstendrá: "De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o cuando*

desestimada la impugnación no se hubiere notificado el rechazo o denegatoria de la misma.”

### HECHOS Y DERECHOS CONCLUCADOS

En primer término, el gremio nacional UDA, invitado por ese ministerio a integrar la mesa de paritaria, carece de representatividad y de afiliados cotizantes en la provincia de Santa Cruz, por lo tanto, carece de ámbito de actuación personal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la ley 2986.-

Desconocemos exista certificado de incumbencia del referido sindicato en la provincia, certificación que solo puede otorgar la Secretaria de Trabajo de Nación.-

No prestamos conformidad a que dicha asociación gremial tenga derecho a negociar y por lo tanto representar la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora.-

Maxime sin una compulsa de afiliados, ni una consulta a los distintos gremios que integramos desde larga data la Comisión Negociadora de la Paritaria.-

Jamás fuimos notificados de la pretensión de UDA, ni de la Resolución del Ministerio de Trabajo donde decide incorporar a dicho gremio, (resolución de la que tomamos conocimiento por los medios periodísticos) lo que configura una falta administrativa grave y una violación al derecho de defensa y del debido proceso sustancial.-

Tanto es así que en una nota periodística, los propios delegados normalizadores realizada en “elCaletense” del 1 de junio de 2026 “expresan textualmente “...que ya inició un proceso de empadronamiento y afiliación en localidades como Río Gallegos, Caleta Olivia, Puerto San Julián, Las Heras y El Calafate.” de lo que se desprende dos cuestiones importantes primero que carecen de representatividad ya que recién empezaron el proceso de afiliación, y segundo que es un gremio en normalización el cual no se encuentra normalizado y en funciones por lo cual se colige nuevamente que carece de representatividad del colectivo docente.-

Motiva la presente el ser el sindicato que nuclea la absoluta mayoría de los docentes contando con más de 9000 afiliados y el que por su metodología democrática representa el interés colectivo de los docentes de la provincia.-

Entendemos que esta resolución del Ministerio configura una intención de torcer la voluntad de los docentes, y una maniobra antisindical y antidemocrática.-

No se puede hablar de una legítima negociación, si se pretende incorporar a la negociación un actor que no es "representativo" (producto de la decisión directa de los trabajadores), sino solo "representante", conforme la designación formal de la autoridad de aplicación.-

Este tema es de suma importancia en la medida en que realmente esté representado el ejercicio de la acción sindical.

La Libertad sindical y su ejercicio no constituye un mero sello, o manifestación de consigna, es por sobre todas las cosas contener la voluntad de los trabajadores de una actividad como en este caso el colectivo de los docentes de la provincia.

Ese contenido no puede ser puesto al servicio de políticas de turno y menos aún para torcer la voluntad de los trabajadores docentes.

Estamos hablando en nombre del Sindicato de representación mayoritaria sin ninguna duda, lo que significa, el que recoge y lleva adelante la acción sindical de sus representados.

El estado como uno de los sujetos de esta rama del derecho que legisla y contiene las relaciones colectivas de trabajo, tiene sus funciones totalmente delimitadas por la legislación nacional e internacional, la cual en todos los niveles tiene un límite claro, el "principio de autonomía", lo que implica también un "principio de independencia", sumado en este caso al de "buena fe negocial" el que debe ser respetado en todos y cada uno de sus actos.

Cualquier acto que violente este principio vulnera en forma directa la libertad sindical, principio básico en las relaciones colectivas.

La negociación colectiva, su desarrollo e instrumentación debe ser encausada dentro de estos parámetros.

La intromisión del Estado provincial, incorporando un actor totalmente ajeno, sin "representatividad", desvirtúa en todo lo que significa el ejercicio de la democracia sindical y, por ende, como pilar de la estructura de las relaciones

colectivas de trabajo, la libertad sindical, sumado a que no se acompaña fundamento tanto legal como de hecho de esta acción, dejando claro el objetivo buscado: El debilitar la negociación colectiva de los verdaderos y legítimos actores de esta relación.

De allí nuestro total rechazo a esta incorporación arbitraria y antidemocrática.

A esto se suma sin lugar a duda que esta resolución es un ataque al principio de la buena fe negocial y a la libertad sindical al intentar enmascarar la voluntad y el mandato de los docentes .-

**PETITORIO**

A.- Tenga por presentado en tiempo y forma y con domicilio legal constituido.

B.- Se haga lugar a la impugnación solicitada y se imprima al presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el trámite de ley.

PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA.-



*[Handwritten Signature]*  
Alegre Cesar Javier  
SECRETARIA GENERAL  
A.D.O.S.A.C. Prov.

